

y atribuciones que la Alcaldía tiene conferidas por el ordenamiento jurídico en el concejal de este Ayuntamiento don Juan Manuel Martín Núñez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabañas de la Sagra 8 de octubre de 2007.-El Alcalde en funciones, P.O., Juan Manuel Martín Núñez.

*N.º I.-8686*

### **CABEZAMESADA**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de septiembre de 2007, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico de 2007, con arreglo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Cabezamesada 25 de septiembre de 2007.-El Alcalde, Joaquín García Navas Díaz-Garzón.

*N.º I.- 8266*

### **CONSUEGRA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25 de enero de 2007, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento Municipal Regulador del Suministro de Agua y de las Normas Técnicas para Ampliaciones y Renovaciones de las Redes de Abastecimiento y Saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente al efecto.

Consuegra 19 de septiembre de 2007.-El Alcalde, Benigno Casas Gómez.

#### **REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA**

En virtud de las facultades conferidas por los artículos 4.1.a) y 49) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Consuegra, dicta el presente Reglamento regulador de la prestación del servicio de abastecimiento de agua dentro del término municipal al que, con carácter supletorio, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Real Decreto 314 de 2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

#### **CAPITULO I NORMAS GENERALES**

##### **Artículo 1.- OBJETO.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

##### **Artículo 2.- NORMAS GENERALES.**

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en el Real Decreto 314 de 2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y a los Reglamentos y/o Ordenanzas Municipales vigentes en cada momento.

##### **Artículo 3.- TITULARIDAD DEL SERVICIO.**

El suministro domiciliario de agua apta para consumo humano es un servicio público municipal.

El Ayuntamiento de Consuegra, titular del servicio objeto del presente Reglamento, lo es asimismo de todas las instalaciones de abastecimiento de agua de propiedad municipal.

Las instalaciones del servicio son bienes del dominio público municipal, correspondiendo al Ayuntamiento las modificaciones, ampliaciones y renovaciones de estos bienes.

Las modificaciones, ampliaciones y renovaciones de la red de abastecimiento se ejecutarán según lo dispuesto en las «Normas Técnicas para ampliaciones y renovaciones de las redes de abastecimiento» vigentes en cada momento.

##### **Artículo 4.- OBRAS DE AMPLIACION Y RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO.**

La ejecución de las obras de ampliación, renovación o cualquier operación que se realice sobre las redes de abastecimiento, se desarrollarán conforme a los requisitos consignados en las «Normas Técnicas para ampliaciones y renovaciones de las redes de abastecimiento» vigentes en cada momento.

Las omisiones existentes en esta normativa o en los detalles que la acompañan, o las descripciones erróneas de los detalles que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el espíritu o intención expuesta en ella, o que, por uso y costumbre deben ser realizadas, no solo no eximen de la ejecución de dichos detalles de obra omitidos o erróneamente descritos, sino que, por el contrario, estos deberán ser ejecutados como si hubiesen sido completa y correctamente especificados.

##### **Artículo 5.- RECEPCION PUBLICA DE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO.**

Una vez concluidas las obras, y solicitada su recepción por parte del promotor, la Entidad suministradora emitirá un informe donde se fije el grado de cumplimiento de las «Normas Técnicas para ampliaciones y renovaciones de las redes de abastecimiento», especificando, si las hubiera, las anomalías detectadas.

Por su naturaleza inventariable, junto a la solicitud de recepción pública de la nueva infraestructura debe acompañarse un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de la recepción.

El incumplimiento de los requisitos de calidad de los materiales y/o prescripciones técnicas especificadas en las «Normas Técnicas para ampliaciones y renovaciones de las redes de abastecimiento» será motivo suficiente para la no recepción pública, parcial o total, de la infraestructura de la que forman parte.

El empleo de materiales no homologados deberá ser previamente aprobado por escrito por la Entidad suministradora, una vez justificada su idoneidad.

##### **Artículo 6.- DEFINICIONES.**

**Abonado.** A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

**Entidad suministradora.** A los efectos de este Reglamento se considerará Entidades suministradoras de agua potable, aquéllas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable, conforme a lo establecido en la vigente Regulación del Régimen Local.

##### **Artículo 7.- AREA DE COBERTURA.**

Se define como área de cobertura de la Entidad suministradora al área clasificada como suelo urbano por las normas urbanísticas vigentes en el término municipal de Consuegra, cuando por la vía pública discorra conducción o canalización de agua potable que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal y regular, y se cumplan todos los requisitos técnicos y legales para la concesión del suministro.

### **CAPITULO II**

#### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS**

##### **Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.**

Con independencia de aquéllas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la Entidad suministradora, ésta tendrá las siguientes obligaciones:

De tipo general: La Entidad suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua apta para consumo humano, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

**Obligación del suministro:** Dentro del área de cobertura, definida en el artículo 7, la Entidad suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

**Potabilidad del agua:** La Entidad suministradora está obligada a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave registro, inicio de la instalación interior del abonado.

**Conservación de las instalaciones:** La Entidad suministradora está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro que contempla el apartado c) del artículo 15.

**Regularidad en la prestación de los servicios:** La Entidad suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

**Garantía de presión o caudal:** La Entidad suministradora está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal adecuadas al uso doméstico del agua suministrada. El tiempo en que no se mantengan las condiciones habituales de suministro con motivo de avería será el estrictamente necesario para realizar la reparación de la misma.

En el caso de que con las infraestructuras públicas existentes no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, este deberá disponer, a su cargo, las medidas que permitan alcanzarlas (grupo de presión, depósito, etc.).

Si el motivo de que no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, es la insuficiente sección de la acometida existente, este podrá solicitar, a su cargo, el aumento de sección de la acometida.

**Avisos urgentes:** La Entidad suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

**Visitas a las instalaciones:** La Entidad suministradora está obligada a colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

**Reclamaciones:** La Entidad suministradora estará obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a diez días hábiles.

**Tarifas:** La Entidad suministradora estará obligada a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente.

## Artículo 9.- DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

**Inspección de instalaciones interiores:** a la Entidad suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

**Cobros por facturación:** a la Entidad suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto,

el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

## Artículo 10.- OBLIGACIONES DEL ABONADO.

Con independencia de aquéllas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

**Pago de recibos y facturas:** En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en todo momento la Entidad suministradora, así como aquéllos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en este Reglamento. En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. La Entidad suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios por el impago de las facturaciones dentro del plazo que tenga establecido al efecto.

**Pago de fianzas:** Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Conservación de instalaciones:** Sin perjuicio de lo que a tal efecto establece el Código Técnico de la Edificación, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

La instalación interior comienza en la llave de registro, situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad suministradora y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades. Cuando no exista este elemento, la delimitación de responsabilidades se establece en el límite exterior del muro de fachada.

El abonado queda obligado a mantener el contador y su instalación en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación, encerrándolo al efecto en un armario en su fachada o, excepcionalmente, en una arqueta en el suelo, siendo responsable de los deterioros o desperfectos, que por cualquier causa a él imputables, pueda experimentar el contador. La conservación de contadores no ampara los gastos de reparación y/o sustitución motivados por otra causa que no sea consecuencia de su normal uso.

Quando el contador sufra daños como consecuencia del mal estado o la deficiente ejecución del armario donde se aloja, la Entidad suministradora podrá suspender el suministro hasta que se modifique la instalación y se alcancen las condiciones mínimas de protección y aislamiento que permitan el normal uso y funcionamiento del contador. Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder a la Entidad suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

**Derivaciones a terceros:** Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

**Avisos de Averías:** Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar del Ayuntamiento de Consuegra la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro, o modificación en el número de los receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a solicitar al Ayuntamiento de Consuegra dicha baja. La Entidad suministradora hará efectiva la baja al finalizar el periodo de facturación en el que haya recibido la notificación de baja del Ayuntamiento de Consuegra, una vez abonados los recibos pendientes de pago, si los hubiere.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

#### Artículo 11.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua apta para consumo humano que reúna los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por la Entidad suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a seis meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de cuatro meses.

Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el artículo 58 del presente Reglamento.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de la Entidad suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación, así como a que se, le facilite, por parte de la Entidad suministradora, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento.

Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

### CAPITULO III

#### INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

##### Artículo 12.- RED DE DISTRIBUCION.

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito

territorial de la Entidad suministradora, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

##### Artículo 13.- ARTERIA.

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

##### Artículo 14.- CONDUCCIONES VIARIAS.

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

##### Artículo 15.- ACOMETIDA.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico incluido en las «Normas Técnicas para ampliaciones y renovaciones de las redes de abastecimiento» y constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivos de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad suministradora y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades. Cuando no exista este elemento, la delimitación de responsabilidades se establece en el límite exterior del muro de fachada.

d) Tubo de alimentación: Es la conducción de la instalación interior que enlaza la llave de paso con el contador o con la batería de contadores divisionarios.

##### Artículo 16.- INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. Cuando no exista llave de registro, se entenderá por instalación interior el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores al límite exterior del muro de fachada en el sentido normal del flujo de agua.

### CAPITULO IV

#### INSTALACIONES INTERIORES

##### Artículo 17.- CONDICIONES GENERALES.

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y se ajustarán a cuanto, al efecto, prescribe el Código Técnico de la Edificación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

##### Artículo 18.- TIPIFICACION DE LAS INSTALACIONES.

A efectos de la tramitación administrativa de las autorizaciones de ejecución y puesta en servicio de las instalaciones interiores de suministro de agua, éstas se clasificarán en los grupos siguientes:

Grupo I: Instalaciones con batería de contadores divisionarios (hasta 16 contadores), sin agua caliente central ni aire acondicionado centralizado.

Grupo II: Instalaciones con batería de contadores divisionarios (más de 16 contadores).

Grupo III: Instalaciones de cualquier naturaleza con agua caliente central o aire acondicionado centralizado con condensador por agua.

Grupo IV: Instalaciones de cualquier naturaleza en las que se utilicen fluxores.

Grupo V: Instalaciones de cualquier naturaleza en las que existan suministros especiales.

Grupo VI: Instalaciones industriales.

Grupo VII: Instalaciones no incluidas en los grupos anteriores.

Artículo 19.- AUTORIZACION DE PUESTA EN SERVICIO.

La documentación y trámites necesarios para la obtención de la autorización de puesta en servicio de las instalaciones interiores, están en función de su tipificación, según lo estipulado en el artículo anterior, y de la regulación que a tal efecto establezca la Delegación Provincial con competencia en esta materia.

Artículo 20.- MODIFICACION DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Los abonados de los servicios de abastecimiento, estarán obligados a comunicar a las Entidades suministradoras cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

Artículo 21.- FACULTAD DE INSPECCION.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, las Entidades suministradoras podrán inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

## CAPITULO V

### ACOMETIDAS

Artículo 22.- CONCESION.

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde al Ayuntamiento de Consuegra quien, en todos aquéllos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligado a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

Artículo 23.- CONDICIONES DE LA CONCESION.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

4. Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

5. Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

6. Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

Artículo 24.- ACTUACIONES EN EL AREA DE COBERTURA.

Cuando, dentro del área de cobertura definida en el artículo 7 de este Reglamento, se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, la Entidad suministradora estará obligada a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas.

En aquéllos casos en los que dentro del área de cobertura no se den las condiciones de abastecimiento pleno, la Entidad suministradora podrá realizar, a petición del Ayuntamiento de Consuegra y con cargo a éste, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que sean necesarios ejecutar para atender las demandas solicitadas. Para realizar dichas operaciones, la Entidad suministradora dispondrá de un plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento de Consuegra haya formalizado el encargo y aceptado el correspondiente presupuesto.

Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación, dentro del área de cobertura, quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este artículo, y se regularán por lo que se establece en el siguiente.

Artículo 25.- URBANIZACIONES Y POLIGONOS.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por la Entidad suministradora y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por los Servicios Técnicos Municipales, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las «Normas Técnicas para ampliaciones y renovaciones de las redes de abastecimiento» vigentes en cada momento, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Entidad suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada por la Entidad suministradora.

La Entidad suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad suministradora y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores bajo dominio de la Entidad suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquélla y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta de la Entidad suministradora y a cargo del promotor o propietario de la urbanización. La Entidad suministradora podrá delegar en el promotor la ejecución de estos trabajos, siempre por escrito, dictando las instrucciones necesarias para su ejecución.

La recepción pública de las infraestructuras de abastecimiento se realizará según lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 26.- FIJACION DE CARACTERISTICAS.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad suministradora, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión. Cuando por condicionantes particulares la demanda real sea superior a la formulada al hacer la solicitud, el peticionario, sin perjuicio de aquéllas otras obligaciones que para el mismo se derive con motivo de su petición, deberá sufragar, a su cargo, los gastos que se originen con motivo de la modificación de las características de acometida que imponga el antedicho aumento de caudal.

La aceptación de la solicitud de aumento de caudal estará condicionada al cumplimiento de las condiciones de abastecimiento pleno para la nueva acometida.

**Artículo 27.- TRAMITACION DE SOLICITUDES.**

La solicitud de acometida se hará por el peticionario al Ayuntamiento de Consuegra, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará este.

En el caso de solicitud de acometida provisional o de obra, esta podrá hacerse por el peticionario directamente a la Entidad suministradora.

A la referida solicitud deberán de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento (sólo en el caso de suministros temporales).

- Boletín del instalador, visado por la consejería competente en materia de Industria. Quedan exentos de la presentación del boletín los cambios de titularidad del abonado, siempre que no se haya modificado la instalación ni el uso anterior y exista boletín visado anteriormente, y los suministros temporales.

- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

Cuando lo considere necesario, el Ayuntamiento de Consuegra podrá exigir cualquier otra documentación que permita conocer la entidad del suministro objeto de la solicitud, con el fin de analizar si concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, para otorgar la acometida con arreglo a las normas del mismo, y en concreto:

- Memoria Técnica suscrita por el técnico autor del proyecto de las Obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.

A la vista de los datos que aporte el solicitante y de las características del inmueble el Ayuntamiento de Consuegra notificará al peticionario y a la Entidad suministradora su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación.

Una vez recibida la notificación municipal, la Entidad suministradora comprobará el cumplimiento de las condiciones de abastecimiento pleno.

Si no se cumplen las condiciones de abastecimiento pleno, la Entidad suministradora se lo comunicará al solicitante y al Ayuntamiento de Consuegra, justificando tal circunstancia.

El solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la Entidad suministradora, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad suministradora.

En caso de que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno se aceptará la solicitud y la Entidad suministradora comunicará al solicitante las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de concesión y ejecución.

**Artículo 28.- OBJETO DE LA CONCESION.**

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble. Las acometidas de carácter temporal tienen por objeto el suministro provisional de espectáculos temporales, actividades esporádicas en general, o el abastecimiento de una obra, en tanto se disponen los medios para que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno a

las que está supeditada la acometida de suministro definitiva. Las acometidas de carácter temporal tendrán una duración máxima de un año, prorrogables por dos periodos de seis meses a petición del titular de la acometida temporal.

**Artículo 29.- FORMALIZACION DE LA CONCESION.**

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado.

**Artículo 30.- EJECUCION Y CONSERVACION.**

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad suministradora, o persona autorizada por escrito por ésta, desde la red de distribución hasta el contador y de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento.

La Entidad suministradora correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas hasta la llave de registro, elemento diferenciador, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades, entre la Entidad suministradora y el abonado. Cuando no exista llave de registro, la delimitación de responsabilidades se establece en el límite exterior del muro de fachada.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la entidad suministradora.

**Artículo 31.- DERECHOS DE ACOMETIDA.**

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Entidad suministradora, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida.

La cuantía a satisfacer por cada concepto será el resultado de aplicar los precios oficiales vigentes a las unidades ejecutadas. Estos precios serán acordes con las características de las instalaciones recogidas en las «Normas Técnicas para ampliaciones y renovaciones de las redes de abastecimiento» y serán revisados anualmente.

En aquellos casos en que debido a las ampliaciones a realizar el presupuesto no quede cerrado, se ingresará un importe estimado a cuenta, y una vez finalizada la obra y antes del disfrute del suministro, se regularizará el importe total del presupuesto en base a las unidades realmente ejecutadas.

**Artículo 32.- INTERVENCION DE ORGANISMOS.**

Cuando concurren discrepancias o circunstancias especiales y no exista acuerdo entre la Entidad suministradora y el peticionario o, en su caso, abonado, referente a la acometida, tanto a la ejecución como a la liquidación se someterán dichas circunstancias y reclamaciones a la consideración de los órganos competentes de la Administración, según lo dispuesto en el Capítulo XIII del presente Reglamento.

**CAPITULO VI****CONTROL DE CONSUMOS****Artículo 33.- EQUIPOS DE MEDIDA.**

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por el Código Técnico de la Edificación, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador; que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

- Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio, instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, las Entidades suministradoras, podrán instalar a cargo del promotor, en el inicio de la instalación interior,

un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el artículo 66, apartado «m», de este Reglamento.

En el caso de producirse la anomalía de existir diferencia positiva entre el contador totalizador y la suma de los volúmenes consumidos por los contadores divisionarios, este volumen será facturado a la Comunidad de Propietarios del inmueble, entidad que figurará como titular del contador general o totalizador, mientras esta persista. El pago del consumo medido por el contador divisionario no exime al abonado de la obligación del pago del consumo del contador general.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad suministradora, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

#### Artículo 34.- CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

Las características técnicas de los aparatos de medida, adecuadas a la norma comunitaria, serán las siguientes:

##### a) Definiciones y Terminología:

- Caudal máximo, «Q<sub>máx</sub>»: Es el caudal máximo al que el contador debe poder funcionar sin deterioro, durante periodos de tiempo limitados, sin sobrepasar el valor máximo tolerado de pérdida de presión:

- Caudal nominal, «Q<sub>n</sub>»: Es la mitad del caudal máximo, «Q<sub>máx</sub>», expresado en metros cúbicos por hora, y sirve para designar el contador.

Al caudal nominal el contador deberá poder en régimen normal de uso, es decir, de manera intermitente y permanente, sin sobrepasar los errores máximos tolerados.

- Caudal mínimo, «Q<sub>min</sub>»: Es el caudal a partir del cual ningún contador podrá sobrepasar los errores máximos tolerados. Este caudal se fija en función de «Q<sub>n</sub>».

- Amplitud de Carga: La amplitud de carga es la comprendida entre el caudal máximo y el caudal mínimo. Dicha amplitud se divide en dos zonas, llamadas inferior y superior, en las que los errores máximos tolerados son diferentes.

- Caudal de Transición, «Q<sub>t</sub>»: Es el caudal que separa las zonas inferior y superior, en la que los errores máximos tolerados son diferentes.

- Pérdida de presión: Esta se fijará mediante las pruebas de la CEE para la aprobación de modelo y no habrá de superar en ningún caso 0,25 bares al caudal nominal y 1 bar al caudal máximo.

##### b) Errores máximos tolerados:

El error máximo tolerado en la zona inferior comprendida entre «Q» mínimo inclusive y «Q<sub>t</sub>» exclusive será de + 5%.

El error máximo tolerado en la zona superior comprendida entre el «Q<sub>t</sub>» inclusive y «Q» máximo inclusive será de +2%.

##### c) Clases de contadores:

Los contadores de agua se distribuirán, según los valores «Q» mínimo y «Q<sub>t</sub>», en tres clases, con arreglo al cuadro siguiente:

| CLASES  |                             | Q <sub>n</sub>        |                         |
|---------|-----------------------------|-----------------------|-------------------------|
|         |                             | <15 m <sup>3</sup> /h | >ó=15 m <sup>3</sup> /h |
| CLASE A | Valor de Q <sub>min</sub> . | 0,04 Q <sub>n</sub>   | 0,08 Q <sub>n</sub>     |
|         | Valor de Q <sub>t</sub>     | 0,10 Q <sub>n</sub>   | 0,30 Q <sub>n</sub>     |
| CLASE B | Valor de Q <sub>min</sub> . | 0,02 Q <sub>n</sub>   | 0,03 Q <sub>n</sub>     |
|         | Valor de Q <sub>t</sub>     | 0,08 Q <sub>n</sub>   | 0,20 Q <sub>n</sub>     |
| CLASE C | Valor de Q <sub>min</sub> . | 0,01 Q <sub>n</sub>   | 0,06 Q <sub>n</sub>     |
|         | Valor de Q <sub>t</sub>     | 0,015 Q <sub>n</sub>  | 0,015 Q <sub>n</sub>    |

#### Artículo 35.- CONTADOR UNICO.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Ayuntamiento de Consuegra, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende

abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y estará dotado de una puerta y cerradura homologadas por el Ayuntamiento de Consuegra.

#### Artículo 36.- BATERIA DE CONTADORES DIVISIONARIOS.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada. Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Con el mismo fin, y para estar del lado de la seguridad, se instalará una válvula de retención en la conexión entre el ramal de acometida y la batería de contadores divisionarios.

##### Condiciones de los locales:

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 metros y otro de 1,20 metros delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 metros por 2,05 metros, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el suministrador. Condiciones de los armarios:

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 metros y otro de 0,20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro. Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

#### Artículo 37.- PROPIEDAD DEL CONTADOR.

Los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, son propiedad del abonado. La Entidad suministradora, los instalará, mantendrá y repondrá con cargo a la cuota de mantenimiento, no pudiendo la Entidad suministradora cobrar cantidad alguna en concepto de alquiler por el contador o aparato de medida.

El abonado deberá satisfacer para su primera instalación o para su reposición en caso de rotura por manipulación o por cualquier otra causa a él imputable, el importe fijado en los cuadros de precios aprobados por el Ayuntamiento de Consuegra para cada período.

Los gastos de mantenimiento, sustitución o reposición durante la explotación normal del contador serán con cargo a los gastos de explotación del servicio, según la cuota vigente en cada momento por este concepto.

#### Artículo 38.- OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACION.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua, deben contar, como mínimo, con la verificación primitiva del proveedor.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

1.- Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato.

2.- Siempre que lo soliciten los abonados, la Entidad suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública.

3.- En los cambios de titularidad de suministro, siempre que lo solicite el nuevo titular.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente, o sustituido.

Las verificaciones se realizarán en laboratorio oficial o autorizado y únicamente se practicarán en el domicilio en los casos que, a juicio del personal facultativo del Organismo competente en materia de Industria, sea posible la operación, en la misma forma que en los laboratorios utilizando sus aparatos portátiles.

#### Artículo 39.- PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS.

El laboratorio oficial o autorizado, precintará todos aquéllos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

1.- Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.

2.- Que funciona con regularidad.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

#### Artículo 40.- RENOVACION PERIODICA DE CONTADORES.

La Entidad suministradora velará a su cargo por la progresiva renovación del parque de contadores.

#### Artículo 41.- LABORATORIOS OFICIALES.

Se entiende por laboratorios oficiales aquéllos que tengan instalados la Comunidad de Castilla-La Mancha, para la comprobación, verificación y control de los contadores y otros equipos de medida, que se utilicen en el suministro de agua.

#### Artículo 42.- LABORATORIOS AUTORIZADOS.

Independientemente de los laboratorios oficiales, con la misma finalidad y a idénticos efectos, podrán establecerse otros laboratorios, que deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por el organismo de la Administración con competencias en la materia.

#### Artículo 43.- DESMONTAJE DE CONTADORES.

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por la Entidad suministradora, quien podrá precintado la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.

2.- Por extinción del contrato de suministro.

3.- Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del abonado.

4.- Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abonado.

5.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida

que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando, a juicio de la Entidad suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá proceder a desmontar el mismo, instalando otro en su lugar. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

#### Artículo 44.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro de recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento y de las «Normas Técnicas para ampliaciones y renovaciones de las redes de abastecimiento», y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

#### Artículo 45.- MANIPULACION DEL CONTADOR.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de la Entidad suministradora.

#### Artículo 46.- NOTIFICACION AL ABONADO.

La Entidad suministradora estará obligada a incluir en el primer recibo que expida al abonado inmediatamente posterior a la conexión, o comunicar por escrito, el tipo, número de fabricación del aparato de medida y lectura inicial.

#### Artículo 47.- LIQUIDACION POR VERIFICACION.

Cuando presentada reclamación se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, la Entidad suministradora comunicará a los interesados la fecha en la que será retirado el contador y el lugar en el que se realizará la verificación.

Finalizada la verificación de un contador o aparato de medida, la Entidad suministradora notificará, en el plazo de diez días, a las partes interesadas, del resultado de la misma.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, la Entidad suministradora procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación, notificando al Ayuntamiento de Consuegra los importes reintegrados y los criterios seguidos para su determinación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por la Entidad, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectúe con un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno la Entidad suministradora en aras de una mayor representatividad de la liquidación.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuando establece el artículo 93 de este Reglamento.

#### Artículo 48.- SUSTITUCION.

Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.



Este nuevo contador o aparato de medida instalado será siempre propiedad del abonado.

#### Artículo 49.- GASTOS.

En general los gastos derivados tanto de las verificaciones como de las reparaciones de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del propietario de los mismos.

Cuando la verificación sea realizada a instancia del abonado, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a su cargo, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato en su contra, corriendo en este caso todos los gastos a cargo de la entidad suministradora.

Cuando la verificación sea solicitada por el abonado y previamente al desmontaje del contador, este deberá abonar en las oficinas de la Entidad suministradora la fianza estipulada para cubrir los costes de transporte y verificación del contador. En el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato en su contra, el abonado podrá retirar la fianza una vez que le sea notificado el resultado de la verificación.

### CAPITULO VII

#### CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

##### Artículo 50.- CARACTER DEL SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

b.1) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquéllos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

b.2) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquéllos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

b.3) Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

b.4) Suministros para otros usuarios: Se considerarán como tales, aquéllos no enumerados en los grupos 1), 2) y 3) de este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

##### Artículo 51.- SUMINISTROS DIFERENCIADOS.

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

##### Artículo 52.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas

a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso. Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad suministradora.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la disponible en el punto de acometida, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad suministradora y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquéllos.

### CAPITULO VIII

#### CONCESION Y CONTRATACION DEL SUMINISTRO

##### Artículo 53.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento de Consuegra.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro. En el caso de solicitud de acometida provisional o de obra, esta podrá hacerse por el peticionario a la Entidad suministradora, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento (sólo en el caso de suministros temporales).

- Boletín del instalador, visado por la consejería competente en materia de Industria. Quedan exentos de la presentación del boletín los cambios de titularidad del abonado, siempre que no se haya modificado la instalación ni el uso anterior y exista Boletín visado anteriormente, y los suministros temporales.

- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

- Documento que acredite la personalidad del contratante.

##### Artículo 54.- CONTRATACION.

A partir de la solicitud de un suministro, y a la vista de los datos que aporte el solicitante y de las características del inmueble, el Ayuntamiento de Consuegra notificará por escrito al solicitante y a la Entidad suministradora la decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y la autorización para contratar el suministro.

Una vez recibida la notificación, la Entidad suministradora comprobará el cumplimiento de las condiciones de abastecimiento pleno en el plazo máximo de diez días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación, y en el caso de que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno,



dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato, transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento de Consuegra ni para la Entidad suministradora.

Si no se cumplen las condiciones de abastecimiento pleno, la Entidad suministradora se lo comunicará por escrito al solicitante y al Ayuntamiento de Consuegra, adjuntando, si existe alternativa viable, el estudio de las condiciones técnico-económicas de la misma.

El solicitante, una vez recibida la comunicación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la Entidad suministradora, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. En caso de aceptar los requerimientos que le hayan sido formulados el solicitante dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento de Consuegra ni para la Entidad suministradora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro a la mayor brevedad posible, de acuerdo con las circunstancias y prioridades de la explotación del servicio de abastecimiento (reparación de averías, trabajos prioritarios por interés general, etcétera). En general, el plazo para realizar la acometida será de quince días hábiles.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción de los plazos señalados en los párrafos anteriores.

#### Artículo 55.- CAUSAS DE DENEGACION DEL CONTRATO.

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Ayuntamiento de Consuegra, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Sin perjuicio de tal facultad, la Entidad suministradora podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2.- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales de la Entidad suministradora. En este caso, la Entidad suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo competente, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días.

3.- Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente.

5.- Cuando para el inmueble para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6.- Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

#### Artículo 56.- CUOTA DE CONTRATACION.

Los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato serán por cuenta de la Entidad suministradora y con cargo a los gastos de explotación, no pudiendo la Entidad suministradora cobrar cantidad alguna por este concepto.

#### Artículo 57.- FIANZAS.

En el momento de la formalización del contrato, con objeto de atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en las oficinas de la Entidad suministradora una fianza, cuyo importe será el que en cada momento tenga aprobado la Entidad suministradora en función de la ordenanza vigente.

#### Artículo 58.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

La relación entre la Entidad suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que cada suministrador pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la Entidad suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación del representante (cuando el solicitante no sea el titular):

- Nombre y apellidos.

- D.N.I. ó C.I.F.

- Razón de la representación.

b) Identificación del abonado:

- Nombre y apellidos o razón social.

- D.N.I. ó C.I.F.

- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).

- Teléfono.

c) Datos de cobro:

- Nombre y apellidos o razón social.

- D.N.I. ó C.I.F.

- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).

- Teléfono.

- Datos bancarios (en caso de domiciliación).

d) Identificación de la Entidad suministradora:

- Razón social.

- C.I.F.

- Domicilio.

- Población.

- Oficina comercial contratante:

- Domicilio.

- Población.

- Teléfono.

- Fax.

e) Datos de la finca abastecida:

- Dirección.

- Piso, letra, escalera, etcétera.

- Localidad.

- Número total de viviendas.

- Teléfono.

- Otras referencias.

f) Características del suministro/contrato:

- Tipo de suministro.

- Código de suministro/póliza.

- Tarifa.

- Fecha de la notificación municipal.

- Equipo de medida.

- Tipo y calibre del equipo de medida.

- Diámetro de acometida.

- Duración del contrato.

g) Condiciones económicas:

- Derechos de acometida.

- Fianza.

- Cargos por otros conceptos.

h) Condiciones especiales.

i) Jurisdicción competente.

- j) Lugar y fecha de expedición del contrato.
- k) Firmas de las partes.

#### Artículo 59.- CONTRATOS A EXTENDER.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

#### Artículo 60.- SUJETOS DEL CONTRATO.

Los contratos de suministros se formalizarán entre la Entidad suministradora y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

#### Artículo 61.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

#### Artículo 62.- CAMBIO DE TITULARIDAD Y SUBROGACION.

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el titular inicial y el nuevo titular deberán comunicar conjuntamente a la Entidad suministradora y en el plazo de un mes el cambio habido. El incumplimiento de este precepto podrá ser causa de suspensión del suministro en base a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 66 del presente Reglamento.

Para realizar el cambio de titularidad deben estar al corriente de pago todos los recibos del titular inicial.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subroge o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacerlo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la empresa suministradora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante.

#### Artículo 63.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

#### Artículo 64.- DURACION DEL CONTRATO.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad suministradora con un mes de antelación, debiendo abonar en este caso los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por la baja del servicio.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de la Entidad suministradora.

#### Artículo 65.- CLAUSULAS ESPECIALES.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los del Código Técnico de la Edificación, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

#### Artículo 66.- CAUSAS DE SUSPENSION DEL SUMINISTRO.

Las entidades suministradoras de agua podrán, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la Entidad suministradora.

b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad suministradora.

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Ayuntamiento de Consuegra.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento de Consuegra.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento de Consuegra.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

#### Artículo 67.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION:

Con excepción de los casos de corte originados por las causas de los apartados a), b) y c) del artículo anterior y de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la Entidad suministradora deberá dar cuenta al Ayuntamiento de Consuegra y al abonado por correo certificado, considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario del Ayuntamiento de Consuegra en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

En los casos de corte originados por las causas de los apartados a), b) y c) del artículo anterior la Entidad suministradora deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, pudiendo efectuar la suspensión del suministro en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, y siempre y cuando en este periodo no se subsanen las causas que originaron la apertura del procedimiento de suspensión.

La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad suministradora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro, una vez abonados los costes de reconexión.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad suministradora en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora que podrá cobrar del abonado por esta operación, el importe de los trabajos necesarios para llevarla a cabo, hasta un importe máximo del precio del importe de los derechos de acometida, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

#### Artículo 68.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 66 de este Reglamento. Por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del abonado.
- 2.- Por resolución de la Entidad suministradora, en los siguientes casos:
  - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 66 de este Reglamento.
  - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
  - c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
- 3.- Por resolución del Ayuntamiento de Consuegra, previa audiencia del interesado, a petición de la Entidad suministradora en los siguientes casos:
  - a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.
  - b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se derivan.
  - c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

No habiendo resolución expresa del Ayuntamiento de Consuegra, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por la entidad suministradora no se ajustara a derecho. La reanudación del

suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

## CAPITULO IX

### REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

#### Artículo 69.- GARANTIA DE PRESION Y CAUDAL.

La Entidad suministradora está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal adecuadas al uso doméstico del agua suministrada.

En el caso de que con las infraestructuras públicas existentes no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, este deberá disponer, a su cargo, las medidas que permitan alcanzarlas (grupo de presión, depósito, etcétera).

#### Artículo 70.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO.

Salvo causa de fuerza mayor, o avería en las instalaciones públicas, las Entidades suministradoras tienen la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

#### Artículo 71.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Las Entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, las Entidades suministradoras deberán avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

#### Artículo 72.- RESERVAS DE AGUA.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

#### Artículo 73.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, siempre con la autorización previa del Ayuntamiento de Consuegra. En este caso, la Entidad suministradora estará obligada a informar a los abonados lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación. En caso de no poder hacerlo a través de dichos medios, las Entidades deberán notificarlo por carta personal a cada abonado.

## CAPITULO X

### LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

#### Artículo 74.- PERIODICIDAD DE LECTURAS.

Las Entidades suministradoras estarán obligadas a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días. A efectos de facturación de

los consumos, la frecuencia máxima con que la Entidad suministradora pueda tomar sus lecturas será cuatrimestral. No obstante, a petición razonada de la Entidad Suministradora este periodo podrá ser modificado discrecionalmente por el Ayuntamiento.

#### Artículo 75.- HORARIO DE LECTURAS.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior por el personal autorizado expresamente por la Entidad suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad suministradora a tal efecto.

En aquéllos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura

#### Artículo 76.- LECTURA POR ABONADO.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado, domicilio del suministro y teléfono.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a tres días.

d) Representación gráfica del sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.

e) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la entidad suministradora.

f) Advertencia de que si la Entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

La Entidad suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), c), e) y f) siendo obligación del abonado los apartados a) y d).

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, y el abonado no la facilite por cualquiera de los medios puestos a su disposición, correrán por su cuenta los incrementos del recibo ocurridos como consecuencia de la acumulación de mayor volumen en los bloques de tarifa más elevada.

#### Artículo 77.- DETERMINACION DE CONSUMOS.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

#### Artículo 78.- CONSUMOS ESTIMADOS.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables a la Entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados.

En aquéllos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

#### Artículo 79.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACION.

Será objeto de facturación por las Entidades suministradoras los conceptos que procedan de los recogidos en el Capítulo XII

en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por periodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a cuatro meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

#### Artículo 80.- REQUISITOS DE FACTURAS Y RECIBOS.

En las facturas o recibos emitidos por las entidades suministradoras deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) Tarifa aplicada.
- d) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- e) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- f) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- g) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- i) Importe de los tributos que se repercutan.
- j) Importe total de los servicios que se presten.
- k) Teléfono y domicilio social de la Empresa suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.

l) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

#### Artículo 81.- INFORMACION EN RECIBOS.

La Entidad suministradora especificará, en sus recibos o facturas, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, la Entidad suministradora informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

#### Artículo 82.- PRORRATEO.

En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

#### Artículo 83.- TRIBUTOS.

Los Tributos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios establecidos sobre las instalaciones, suministros de agua y consumos, en los que sean contribuyentes las Entidades suministradoras, no podrán ser repercutidos al abonado como tales, salvo que otra cosa disponga la norma reguladora del tributo, y sin perjuicio de que su importe, en su caso, sea recogido como un coste en la propia tarifa.

#### Artículo 84.- PLAZO DE PAGO.

La Entidad suministradora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de este Reglamento, está obligada a comunicar a sus abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse, mediante aviso individual en la propia factura enviada a cada abonado, por publicidad general mediante información en el medio de mayor difusión de la localidad, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la Legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

#### Artículo 85.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la Entidad suministradora, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designadas.

No obstante lo prescrito en el párrafo anterior, las Entidades suministradoras podrán designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobratorias, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, sin que por ello se entienda que aquéllos están relevados de la obligación de hacer sus pagos en las oficinas de la Entidad suministradora.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma esporádica y excepcional, la Entidad suministradora, para facilitar el pago de deudas pendientes de sus abonados, podrá intentar su cobro en el domicilio de éstos, si bien ello no representará para los mismos, en ningún momento, merma alguna en la obligatoriedad de pago a través de los sistemas ordinarios, ni obligación para la Entidad suministradora, que podrá ejercitar los derechos que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, y con la sola excepción que se señala en el apartado siguiente, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro, y ello aún en el caso de que una misma persona disfrute de varios suministros y desease abonarlos en un sólo domicilio.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, sin otra limitación que este sistema no represente para la Entidad suministradora gasto alguno.

#### Artículo 86.- CORRECCION DE ERRORES EN LA FACTURACION.

En los casos en que por error la Entidad suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

#### Artículo 87.- CONSUMOS A TANTO ALZADO.

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

#### Artículo 88.- CONSUMOS PUBLICOS.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación.

### CAPITULO XI

#### FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

##### Artículo 89.- INSPECTORES AUTORIZADOS.

La Empresa suministradora, podrá solicitar y proponer el nombramiento de inspectores autorizados. Las personas propuestas podrán obtener el nombramiento de inspector autorizado expedido por el Ayuntamiento de Consuegra en tarjeta de identidad, en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

##### Artículo 90.- AUXILIOS A LA INSPECCION.

La Entidad suministradora podrá solicitar del Ayuntamiento de Consuegra u organismo al que compete visita de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude, servicio que será realizado con la mayor urgencia posible.

##### Artículo 91.- ACTA DE LA INSPECCION.

Comprobada la anomalía, el inspector autorizado comparará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Cuando la inspección hubiese sido realizada por personal de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria, el funcionario redactará un acta haciendo constar la forma o modalidad de la anomalía en el suministro, y cuantas demás observaciones juzgue necesarias al efecto.

Si la visita del personal de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria se efectúa a requerimiento de la Entidad suministradora, se hará constar en el acta las manifestaciones que el empleado dependiente de la Entidad estime pertinente.

#### Artículo 92.- ACTUACION POR ANOMALIA.

La Entidad suministradora, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará por el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dichas entidades podrán efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento de Consuegra. Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar a la Entidad para suspender el suministro.

#### Artículo 93.- LIQUIDACION POR FRAUDE.

La Entidad suministradora, en posesión del Acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- 2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

La Entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles conforme al artículo 83, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán notificadas a los interesados que contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

## CAPITULO XII

### REGIMEN ECONOMICO

#### Artículo 94.- DERECHOS ECONOMICOS.

Las Entidades suministradoras, conforme a este Reglamento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación vigente le ampare, no podrán cobrar, por suministro de agua potable, a sus abonados, otros conceptos distintos a los que se recojan en la ordenanza fiscal correspondiente vigente en cada momento.

#### Artículo 95.- SISTEMA TARIFARIO.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por sistema tarifario aquel conjunto de conceptos, a los que se hace alusión en el artículo 94, que conforman el precio total que el abonado debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Entidad suministradora para la prestación del servicio de abastecimiento.

#### Artículo 96.- MODALIDADES.

Es facultad de la Entidad suministradora, con las autorizaciones que correspondan del Ayuntamiento de Consuegra, determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de este Reglamento, a continuación se señalan:

- Doméstica.
- Comercial.
- Industrial.
- Organismos Oficiales.
- Otros usos.

#### Artículo 97.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

#### Artículo 98.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará una tarifa de bloques crecientes en la que el consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

#### Artículo 99.- RECARGOS ESPECIALES.

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en los artículos 97 y 98 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, la Entidad suministradora podrá establecer, para los abonados afectados, y previa autorización por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Consuegra, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada.

#### Artículo 100.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

Además de los conceptos definidos en los artículos precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos del abastecimiento, las Entidades suministradoras podrán cobrar los derechos de acometida regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento.

#### Artículo 101.- CANONES.

Se entenderá por canon a efectos de este Reglamento, al recargo que, independientemente de la tarifa, se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura. Este ingreso tendrá carácter finalista para el servicio, y contablemente recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación. Los cánones serán aprobados por el Ayuntamiento de Consuegra.

Los ingresos obtenidos mediante canon, serán los suficientes para hacer frente a la inversión y, en su caso, a los costes financieros que genere la misma.

En su caso, la amortización del nuevo inmovilizado tendrá su expresión en la cuenta de explotación del período al que corresponda.

## CAPITULO XIII

### COMPETENCIA Y RECURSOS

#### Artículo 102.- COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL.

La Entidad suministradora tendrá las facultades que le confiere el presente Reglamento.

#### Artículo 103.- RECURSO ADMINISTRATIVO DE REPOSICION.

Contra las decisiones adoptadas por la Entidad suministradora, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición en el plazo y forma previstos por la legislación vigente. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

#### Artículo 104.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Contra el objeto de recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo. El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de seis meses a contar desde que el recurso de reposición deba entenderse presuntamente desestimado.

## CAPITULO XIV

### DEL REGLAMENTO

#### Artículo 105.- DE SU MODIFICACION.

El Ayuntamiento de Consuegra podrá, en todo momento, modificar de oficio o a instancia de la Entidad suministradora, el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe no vinculante de la Entidad suministradora. Este informe deberá ser emitido en el plazo de un mes, pasado el cual sin haber sido presentado, se entenderá como favorable. Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción a todos los abonados.

#### Artículo 106.- DE SU INTERPRETACION.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento de Consuegra en primera instancia, y en su caso por la Delegación Provincial de Industria y Tecnología u órgano regional con plena potestad para tal fin.

#### Artículo 107.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento, una vez aprobado con carácter definitivo y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65-2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, continuando en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Cuantas obligaciones técnicas, en orden a las características de las instalaciones de suministro, vienen impuestas en este Reglamento para la Entidad suministradora y/o abonados, han de ser de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que sean aprobadas con posterioridad a la vigencia de este Reglamento; estando obligados ambos, igualmente, a ir adaptando las instalaciones existentes, de su responsabilidad, a la normativa de este Reglamento, en los supuestos que sobre las mismas sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora. Excepción hecha para la renovación del parque de contadores, donde la obligación del abonado se limitará a la adaptación del emplazamiento del contador.

El resto de las obligaciones impuestas en este Reglamento a la Entidad suministradora y/o a los abonados son de obligado cumplimiento para ambos desde su entrada en vigor.

## ANEXO

**NORMAS TECNICAS PARA AMPLIACIONES  
Y RENOVACIONES DE LAS REDES  
DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO**

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES.

El objeto de este documento es establecer las condiciones mínimas que deben exigirse en la ejecución de modificaciones, ampliaciones y renovaciones de las redes de abastecimiento y saneamiento, en lo que se refiere al diseño, prescripciones técnicas de ejecución y calidad de los materiales empleados, unificando los criterios de proyecto y construcción, que, por la vía de la homogeneidad y normalización, permitan optimizar la prestación del servicio, facilitando así, además la labor de Projectistas, Constructores, Directores de Obras, Administradores y Promotores.

Los materiales instalados permitirán el correcto funcionamiento de las redes abastecimiento y saneamiento, serán capaces de soportar los esfuerzos a que serán sometidos en las condiciones reales de funcionamiento y serán conformes normativa local y nacional vigente en cada momento. En el abastecimiento, deberán cumplir las prescripciones sanitarias fijadas por la legislación en vigor, no debiendo transmitir al agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se utilicen, sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad.

La ejecución de las obras de ampliación o cualquier operación que se realice sobre las redes de abastecimiento y saneamiento se desarrollará conforme a los requisitos consignados en este texto reglamentario, sin perjuicio de cualquier otra legislación o normativa técnica, vigente en cada momento.

Las omisiones en la presente normativa o en los detalles que la acompañan, o las descripciones erróneas de los detalles que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el espíritu o intención expuesta en la presente normativa, o que, por uso y costumbre deben ser realizadas, no sólo no eximen de la ejecución de dichos detalles de obra omitidos o erróneamente descritos, sino que, por el contrario, estos deberán ser ejecutados como si hubiesen sido completa y correctamente especificados.

Por su naturaleza inventariable, junto a la solicitud de recepción pública de la nueva infraestructura debe acompañarse un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada (planos, descripciones, etcétera), que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de la recepción.

## 2. AMBITO DE APLICACION.

El ámbito de aplicación de las prescripciones y criterios recogidos en este documento coincide con el área de cobertura del Servicio Municipal de Aguas.

El incumplimiento de los requisitos de calidad de los materiales y/o prescripciones técnicas especificadas en este documento será motivo suficiente para la no-recepción pública, parcial o total, de la infraestructura de la que forman parte. El empleo de materiales no normalizados deberá ser previamente aprobado por escrito por el Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento, una vez justificada su idoneidad.

## 3. ABASTECIMIENTO.

## 3.1. CRITERIOS GENERALES DE DISEÑO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO.

Como criterio general las redes de distribución pública o privada discurrirán bajo las aceras y serán, en la medida de lo posible, de diseño mallado, eliminando puntos y situaciones que faciliten la contaminación o el deterioro del agua distribuida.

Las redes dispondrán de mecanismos adecuados que permitan su cierre por sectores, con objeto de poder aislar áreas ante situaciones anómalas, y de sistemas que permitan las purgas por sectores para proteger a la población de posibles riesgos para la salud.

El número de válvulas será el suficiente para minimizar el número de usuarios afectados por una suspensión del suministro en caso de avería o rotura de la conducción. En general, las válvulas se situarán en los cruces de las calles, de manera que pueda aislarse el ramal de cada acera de forma independiente por tramos de la red comprendidos entre cada dos cruces.

La sección de la red de abastecimiento se obtendrá de los cálculos realizados para su diseño, fijándose 75 milímetros como el diámetro nominal mínimo a emplear en la red de distribución, y ajustándose en cualquier otro caso, al inmediatamente superior de los de la siguiente serie de diámetros normalizados:

| DIAMETROS        | DIMENSIÓN (MM) |    |    |    |     |     |     |     |     |     |     |
|------------------|----------------|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| DN               | 50             | 60 | 65 | 80 | 100 | 125 | 150 | 200 | 250 | 300 | 350 |
| Ø Ext. PVC/PE    | 63             |    | 75 | 90 | 110 | 125 | 160 | 200 | 250 | 315 | 355 |
| Ø Ext. Fundición |                | 77 |    | 98 | 118 | 144 | 170 | 222 | 274 | 326 | 378 |

*Tabla 1. Serie de diámetros normalizados*

El diámetro de diseño podrá ser corregido por los Servicios Técnicos Municipales atendiendo a las consideraciones del Servicio Municipal de Abastecimiento.

## 3.2 TRAZADO EN PLANTA.

En las redes urbanas la tubería discurrirá bajo las aceras para disminuir las cargas actuantes y facilitar las tareas de reparación. En ningún caso deben instalarse dos tuberías en el mismo plano vertical, ni coincidir con ningún otro servicio en este plano.

En relación con las distancias mínimas a los edificios, deberán tomarse las necesarias precauciones para evitar cualquier afección a sus cimientos, siendo aconsejable una separación mínima de un (1) metro en el caso de nuevas urbanizaciones. Asimismo se recomienda una distancia mínima de quince (15) centímetros al bordillo de manera que las acometidas puedan ser ejecutadas con espacio suficiente.

Como no poder discurrir la conducción bajo la acera y tener que hacerlo bajo la calzada, se procurará que lo haga junto al bordillo, estableciéndose las protecciones oportunas donde se prevea la posibilidad de tráfico pesado o estacionamiento de vehículos.

Las separaciones mínimas en planta y alzado respecto a otros servicios serán las recogidas en la NTE-IFA de Abastecimiento:

| SERVICIO          | Separación horizontal (cm) | Separación vertical (cm) |
|-------------------|----------------------------|--------------------------|
| Alcantarillado    | 60                         | 50                       |
| Gas               | 50                         | 50                       |
| Electricidad-alta | 30                         | 30                       |
| Electricidad-baja | 20                         | 20                       |
| Telefonía         | 30                         | 30                       |

*Tabla 2. Separaciones mínimas entre las conducciones de agua potable y el resto de servicios*

Cuando no sea posible mantener estas distancias mínimas de separación, será necesario disponer protecciones especiales, según los casos, las cuales deberán ser específicamente aprobadas.

Los cambios de alineación pueden realizarse superponiendo la desviación permitida por cada unión entre dos tubos, sin agotar la desviación máxima admisible de las uniones. Cuando la desviación requerida por el trazado sea mayor que la proporcionada por las uniones, el cambio de alineación debe realizarse mediante piezas especiales de fundición dúctil, quedando terminantemente prohibido instalar piezas que se encuentren forzadas o tubos anormalmente curvados.

Si la red discurrir por zona no urbana, el trazado en planta debe ser tal que se afecte lo menos posible a las propiedades colindantes. En el caso de trazar una tubería paralela a una carretera, ésta discurrirá por la zona de servidumbre, que es la zona de terreno que va de ocho (8) a veinticinco (25) metros (autopistas, autovías y vías rápidas), contados a partir de la arista exterior de la explanación, o de tres (3) a ocho (8) metros, para los restantes tipos de carreteras (Ley 25 de 1988, de 29 de julio, de Carreteras).

## 3.3. TRAZADO EN ALZADO.

La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que la tubería quede protegida frente a las acciones externas y preservada de las variaciones de temperatura. Como criterio general, la profundidad de enterramiento oscilará entre cuarenta (40) y cincuenta (50) centímetros bajo las aceras, llegando a 80 centímetros cuando se prevean cargas de tráfico pesado. Cuando estos recubrimientos mínimos no puedan respetarse se tomarán las medidas de protección necesarias.

Las conducciones de la red de abastecimiento se situarán en un plano superior a las de saneamiento. Esta exigencia tiene su



origen en garantizar la salubridad del agua, de forma que aunque se produzca una fuga de agua residual, no se afecte a las conducciones de agua potable.

#### 3.4. CALIDAD DE LOS MATERIALES.

Los materiales empleados en el proyecto y construcción de redes de distribución de agua de consumo humano, son los que se desarrollan a continuación, debiendo ser homologados todos los materiales previamente a su instalación.

##### 3.4.1. CONDUCCIONES.

Como norma general, la tubería se instalará sobre cama de arena de río de diez (10) centímetros de espesor mínimo, con relleno lateral y superior de diez (10) centímetros de espesor mínimo por encima de la generatriz con la misma arena.

Los tubos que formen las conducciones de la red general de abastecimiento poseerán las siguientes características:

##### POLICLORURO DE VINILO (PVC-U ó PVC-O).

La presión nominal mínima será de 10 kg/cm<sup>2</sup>, pudiendo requerirse timbrajes superiores en caso necesario. La unión de los tubos se realizará mediante junta elástica, no admitiéndose las uniones encoladas.

Este tipo de conducciones deben cumplir, con carácter general, con lo especificado por la norma UNE-EN 1452:2000 y poseer certificado de calidad AENOR.

##### POLIETILENO (PE)

La presión nominal mínima será de 10 Kg./cm<sup>2</sup>, pudiendo requerirse timbrajes superiores en caso necesario. Los tubos serán de Alta Densidad (PE-100) y se unirán mediante accesorios mecánicos, por electrofusión o mediante soldadura térmica a tope.

Este tipo de conducciones deben cumplir, con carácter general, con lo especificado por las normas UNE-EN 12201:2003 y UNE-EN 13244:2003, y poseer certificado de calidad AENOR.

##### FUNDICION DUCTIL.

Con carácter general y salvo especificación en contra, se adoptará un espesor de pared correspondiente a la clase K9, y, cuando la unión entre tubos, piezas o accesorios se realice mediante bridas, estas serán PN16. La unión de los tubos se realizará mediante junta flexible de enchufe y extremo liso, mediante junta mecánica, o por compresión entre bridas.

Este tipo de conducciones deben cumplir, con carácter general, con lo especificado por la norma UNE-EN 545:2002 y poseer certificado de calidad AENOR.

Antes de la puesta en servicio de la conducción deberán presentarse los certificados de calidad por lote y los certificados de calidad de AENOR de los tubos instalados.

#### 3.4.2. VALVULAS DE SECCIONAMIENTO (DETALLE AB.12).

Las válvulas que se instalen en la red de abastecimiento serán de compuerta y asiento elástico, tipo AVK o similar, de las siguientes características:

La unión a la conducción se realizará mediante junta elástica (enchufe y extremo liso), junta mecánica o mediante unión por bridas. En este último caso, las dimensiones de bridas y orificios cumplirán con las especificaciones de la norma ISO 7005-2 para PN16.

El cuerpo y la tapa será de fundición dúctil, mínimo GGG-50, y PN16, con recubrimiento interior y exterior de pintura epoxi aplicado electrostáticamente según DIN 30677, de espesor mínimo 150 micras, apto para uso alimentario.

La compuerta será de fundición dúctil, mínimo GGG-50, con tuerca de compuerta fija, totalmente vulcanizada con elastómero EPDM.

El vástago será de acero inoxidable, mínimo F-3401, con rosca laminada en frío y anillo de detección de compuerta.

Cumplirán con carácter general, con lo especificado por la normas UNE-EN 736:1996 y UNE-EN 1074:2001.

#### 3.4.3. PIEZAS ESPECIALES Y ACCESORIOS.

Todas las piezas especiales (codos, térs, reducciones, tapones, etcétera) y accesorios (uniones y manguitos universales, etc.) serán de fundición dúctil, mínimo GGG-40, con junta elástica, mecánica o embreada PN16, y cumplirán, con carácter general, con lo especificado por la norma UNE-EN 545:2002.

Las piezas especiales y los accesorios llevarán revestimiento epoxi según DIN 30677 de espesor mínimo 150 micras.

La conexión o derivación de nuevos ramales a la red de abastecimiento se realizará mediante piezas especiales y accesorios de fundición dúctil, quedando expresamente prohibido realizar la derivación de un ramal de la red general mediante un collarín de toma.

#### 3.4.4. ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO (DETALLES AB.01, AB.02 Y AB.03).

La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones de la red general con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico que aparece en los detalles que se adjuntan como anexo a esta Normativa, y constará de los siguientes elementos:

1. Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida. Lo constituyen el collarín y la válvula de toma en carga.

2. Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

3. Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades.

4. Punto de medición: Es el punto donde se aloja el equipo de medición del consumo. Este punto se localizará siempre en el exterior del inmueble, en lugar público y accesible. Como norma general se localizará en un armario en la fachada, pudiendo ser también instalado en arqueta de fundición en el suelo, previa autorización del Servicio Municipal de Abastecimiento. En el caso de bloques de viviendas los contadores divisionarios se alojarán en el cuarto o armario de la batería, instalándose en el exterior un contador general.

El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar se realizará por parte de la entidad suministradora, en función del tipo de suministro o, en su caso, de la solicitud específica de consumos que se formalice, y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.

El diámetro de la acometida es independiente del sistema de medición de caudales empleado (ya sea por contador general o batería de contadores divisionarios).

Como norma general, en la ejecución de proyectos de urbanización, que no lleven asociada la construcción de inmuebles (sólo parcelación), no se dejarán preparadas las acometidas de abastecimiento.

En el caso de construcción de inmuebles en fincas donde existiese una acometida destinada a un uso anterior, sólo podrá utilizarse esta acometida para abastecer al nuevo inmueble cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la sección de la acometida sea suficiente para el nuevo uso al que se destine el inmueble.

- Que la acometida cuente con los elementos necesarios para su correcto uso (llaves, registros, etc.) y que estos se encuentren en buen estado.

- Que los materiales que constituyen la acometida cumplan lo dispuesto en el Real Decreto 140 de 2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. En ningún caso podrán aprovecharse acometidas de hierro o plomo, puesto que la corrosión de las tuberías de hierro galvanizado y la dilución del plomo de las tuberías y soldaduras de este material, producen la presencia de estos metales en el agua.

Las acometidas domiciliarias de agua potable de nueva ejecución poseerán las características de tipo y calidad de los materiales, que se detallan a continuación:

#### 3.4.5. ELEMENTOS ESPECIALES.

##### 3.4.5.1. HIDRANTE SUBTERRANEO DN-70/100 (DETALLE AB.10)

Los hidrantes subterráneos serán de diámetro nominal DN70 ó DN100 y estarán conectados a la red mediante una conducción independiente cuyo diámetro será como mínimo el del hidrante.

Poseerán las características de calidad y tipo de los materiales que se detallan a continuación:

- Conexión a red general de abastecimiento mediante pieza en te embreada de fundición dúctil y carrete embreado del mismo material. Tortillería de acero inoxidable.

- Brida doble cámara tipo AVK o similar, de fundición dúctil según DIN 1693, con junta resistente a la tracción, revestimiento epoxi aplicado electrostáticamente y juntas NBR.

- Válvula de seccionamiento embrizada (ver características en apartado 3.4.2).

- Codo zapata embrizado de fundición dúctil según DIN 1693, con revestimiento epoxi aplicado electrostáticamente.

- Hidrante subterráneo de arqueta, cuerpo y cabeza en fundición dúctil mínimo GGG-50, cierre elástico central con una o dos salidas tipo Barcelona de 70 ó 100 milímetros, con tapones y cadena de sujeción, según norma UNE 23407:1990. Tapa de fundición dúctil clase resistente mínima D-400, cierre prensaestopas en EPDM, cierre de la tapa en bronce, PN16, recubrimiento de pintura epoxi en dos capas de color rojo. Certificado por AENOR.

#### 3.4.5.2. BOCA DE RIEGO (DETALLE AB.11)

Las bocas de riego poseerán las siguientes características de calidad y tipo de los materiales:

- Conexión a red general de abastecimiento mediante tubo de polietileno de 40 milímetros, collarín de fundición dúctil y válvula de toma en carga (según descripciones del apartado 3.4.4. de acometidas).

- Boca de riego de cuerpo y tapa de fundición dúctil, de tipo Barcelona con entrada roscada de 40 milímetros y salida de enchufe rápido tipo Barcelona, con llave de paso de fundición de bronce mecanizado incorporada y tapa de fundición abatible.

#### 3.4.5.3. VENTOSA.

Las ventosas permiten dar salida al aire de la tubería en la operación de llenado, evitando el corte de la vena líquida y a fenómenos de golpe de ariete, y su entrada durante la operación de vaciado, evitando la creación de vacío que puede dañar la conducción.

El dimensionamiento de las ventosas depende del caudal de aire a evacuar, pero, a falta de estudios de detalle, dependerá de la sección de la tubería sobre la que se instale según lo dispuesto en la siguiente tabla:

| Diámetro interior de las tuberías | Diámetro de paso de las ventosas |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| Hasta 125mm                       | 40mm.                            |
| De 150 a 300mm                    | 80mm                             |
| De 325 a 600mm                    | 100mm.                           |
| De 650 a 1000mm                   | 150mm.                           |

*Tabla 3. Diámetro de la ventosa en función del diámetro de la conducción*

Las ventosas se situarán en los puntos altos de los perfiles de la red de distribución, y poseerán las características de calidad y tipo de los materiales que se detallan a continuación:

- Todas las ventosas serán trifuncionales y se instalarán precedidas de una válvula, que permita el mantenimiento o sustitución de la ventosa con la red en servicio.

- Cuerpo y tapa de fundición dúctil GS 400-15, totalmente revestida por empolvado epoxi con un espesor mínimo de 150 micras.

- Para ventosas de DN mayor de 65 milímetros la unión será embrizada.

### 3.5. EJECUCION DE LAS OBRAS.

#### 3.5.1. PERSONAL.

En cumplimiento de la legislación sanitaria vigente, el personal que trabaje en tareas en contacto directo con agua de consumo humano deberá cumplir los requisitos técnicos y sanitarios que dispone el Real Decreto 202 de 2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

#### 3.5.2. INSTALACION DE LA TUBERIA.

Las operaciones de transporte, almacenamiento, manipulación e instalación de la tubería se realizarán por personal experimentado de acuerdo con las normas, pliegos y reglamentos vigentes.

#### 3.5.3. CAMAS DE APOYO.

Los tubos no deben apoyarse directamente sobre la rasante de la zanja. En terrenos normales las tuberías se apoyarán sobre camas granulares uniformes de espesor mínimo de diez (10) centímetros, medidos desde la generatriz inferior del tubo. A partir

de DN125 la cama tendrá un espesor mínimo de quince (15) centímetros.

En el caso de terrenos malos (fangos, rellenos, etc.) o excepcionalmente malos (los deslizantes, los que estén constituidos por arcillas expansivas con humedad variable, los situados en márgenes de ríos y otros análogos) se tratarán con disposiciones adecuadas en cada caso (camas de hormigón, drenajes, protecciones adecuadas, etc.), siendo criterio general procurar evitarlos.

#### 3.5.4. MACIZOS DE ANCLAJE.

Una vez montados los tubos y las piezas en el fondo de la zanja, correctamente alineados y calzados con un poco del material de relleno, se procederá a la sujeción y apoyo de los codos, cambios de dirección, reducciones, piezas de derivación y en general todos aquellos elementos que estén sometidos a acciones que no deba soportar la propia tubería y que puedan originar desviaciones perjudiciales.

Estos macizos de anclaje serán, en general, de hormigón, pudiendo disponerse también elementos metálicos para el anclaje de la tubería, los cuales deberán ir protegidos contra la corrosión. En cualquier caso, no deben emplearse cuñas de piedra o de madera que puedan desplazarse. Los macizos deben disponerse de tal forma que las uniones de las piezas y tubos queden al descubierto.

#### 3.5.5. RELLENO DE ZANJAS.

Una vez colocada la tubería se procederá a su tapado extendiendo sobre ella una capa uniforme de arena de río de diez (10) centímetros de espesor mínimo, medida desde la generatriz superior del tubo.

El resto del relleno de las zanjas se compactará por tongadas sucesivas. Las primeras tongadas hasta unos treinta (30) centímetros por encima de la generatriz superior del tubo se harán evitando colocar piedras o gravas con diámetros superiores a dos (2) centímetros y con un grado de compactación no menor del 95 por 100 del Proctor Normal.

#### 3.5.6. OBRAS DE FABRICA.

Las obras de fábrica para alojamiento de desagües, ventosas y otros elementos de la red, deben diseñarse con las dimensiones adecuadas para la fácil manipulación y sustitución de aquellos, pudiendo ser, en general, tanto de hormigón prefabricado como de fábrica de ladrillo.

La elección del tipo de alojamiento depende de numerosos factores, entre ellos el elemento de que se trate, su maniobrabilidad, profundidad, etc., debiendo estudiarse las particularidades de cada caso concreto.

### 3.6. PUESTA EN SERVICIO DE LA TUBERIA DE ABASTECIMIENTO.

#### 3.6.1. PRUEBA DE LA TUBERIA INSTALADA.

A medida que avance el montaje de las tuberías deben ejecutarse las oportunas pruebas siguiendo la metodología de la norma UNE-EN 805:2000, recogida en la «Guía técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión» editada por el CEDEX.

Todo el personal, elementos y materiales necesarios para la realización de las pruebas serán de cuenta del Contratista.

La conducción debe ser probada en presencia de personal técnico del Servicio Municipal de Abastecimiento y según sus indicaciones, quien emitirá un informe con el resultado de dicha prueba.

#### 3.6.2. DESINFECCION DE LA CONDUCCION.

En cumplimiento de la reglamentación técnica y sanitaria vigente, una vez realizada la instalación de la tubería y ejecutadas las pruebas de la tubería instalada, y previo a la puesta en servicio de la misma, debe procederse a la limpieza y desinfección de la tubería instalada.

Las sustancias empleadas en la desinfección cumplirán lo especificado en el Real Decreto 140 de 2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (artículos 8 y 12). El promotor deberá aportar una fotocopia del certificado o autorización sanitaria correspondiente a cada sustancia utilizada y, en su caso, de la empresa que lo comercialice.

La desinfección podrá realizarse según lo dispuesto en la Norma Tecnológica sobre Abastecimiento (NTE-IFA). Una vez

efectuado la desinfección, se hará circular de nuevo el agua hasta que se obtenga un valor de cloro libre residual máximo de un (1) mg/l.

La desinfección debe ser acreditada.

#### 4. SANEAMIENTO.

##### 4.1. CRITERIOS DE DISEÑO.

El sistema de saneamiento existente es de tipo unitario, es decir, los colectores de la red de saneamiento recogen conjuntamente aguas residuales, de origen doméstico e industrial, y aguas pluviales.

Los nuevos ramales de la red de saneamiento deben proyectarse y ejecutarse de forma que la circulación del agua residual a la velocidad necesaria para evitar sedimentaciones, se produzca por simple pendiente de las tuberías que, desaguando una en otra, conducen el agua hasta el emisario final, para su vertido en la estación depuradora.

##### 4.1.1. TRAZADO.

La red se diseñará siguiendo el trazado viario o zonas públicas no edificables y, siempre que el cálculo lo permita, su pendiente se adaptará al del terreno. Como norma general, la red discurrirá por el eje central de las calles.

Los conductos de un tramo de red comprendido entre dos pozos de registro deben estar perfectamente alineados en planta y en alzado.

Las separaciones verticales y horizontales razonables entre el abastecimiento, el saneamiento y otros servicios se recogen en la Tabla 2 del apartado 3.2 de esta Normativa Técnica.

##### 4.1.2. SECCION.

La sección de la red de abastecimiento se obtendrá de los cálculos realizados para su diseño, fijándose 315 milímetros como el diámetro nominal mínimo a emplear en la red de saneamiento, y ajustándose en cualquier otro caso, al inmediatamente superior de los diámetros comerciales.

El diámetro mínimo de las acometidas domiciliarias será 160 milímetros, siempre y cuando la pendiente sea mayor del 5%. Si la pendiente oscila entre el 2% y el 5% el diámetro mínimo de la acometida será 200 milímetros. En el caso de industrias la sección de la acometida se calculará teniendo en cuenta el caudal punta del efluente previsto.

##### 4.1.3. PROFUNDIDAD.

La profundidad de las conducciones debe ser suficiente para garantizar el desagüe de todos los puntos de vertido, que se ajusten a las normativas municipales, y adecuada teniendo en cuenta las acciones del terreno y la resistencia del material empleado en los colectores.

El punto más elevado del perfil no deberá estar a menos de un (1) metro por debajo de la superficie del terreno y siempre, como mínimo, a un (1) metro por debajo de las conducciones de la red de abastecimiento.

##### 4.1.4. PENDIENTE.

La pendiente de los nuevos ramales de la red debe ser tal que, por un lado, a caudales bajos no se produzcan sedimentaciones y, por el otro, a caudales altos no se produzcan fuertes velocidades que, en presencia de sólidos arrastrados, puedan deteriorar las conducciones.

La pendiente debe ser uniforme y continua entre cada dos pozos de registro, de forma que no se produzcan turbulencias en el flujo, ni sedimentaciones en las conducciones y pozos.

#### 4.2. CALIDAD DE LOS MATERIALES.

Las conducciones y materiales empleados en el proyecto y construcción de redes de saneamiento deben cumplir las siguientes condiciones, debiendo ser homologados todos los materiales previamente a su instalación.

##### 4.2.1. CONDUCCIONES.

Las condiciones fundamentales que deben cumplir los conductos que conforman la red de saneamiento son estanqueidad, lisura de la superficie interior y resistencia a las sollicitaciones internas y externas, tanto mecánicas como químicas y biológicas.

La tipología de tubos, en cuanto a su material constituyente, que pueden ser instalados son los recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones. Los tubos deben poseer certificado de calidad de AENOR.

La rigidez circunferencial de los conductos se ajustará al cálculo mecánico de proyecto, fijándose una rigidez mínima de 8kN/m<sup>2</sup>. Las uniones de los tubos serán totalmente estancas.

##### 4.2.2. POZOS DE REGISTRO (DETALLES SAN.02, SAN.03, SAN.04 Y SAN.05).

Los pozos de registro se situarán a una distancia máxima de cincuenta (50) metros. Se construirán pozos en la confluencia de dos colectores, en los cambios de sección y en los cambios de dirección (tanto en planta como en alzado). Tendrán las siguientes características:

- Serán de hormigón prefabricado, formados por anillos de borde machihembrado de diámetro interior mínimo de un (1) metro.

- Si la base del pozo es también prefabricada, este módulo se asentará sobre solera de hormigón de resistencia característica mínima de 20kg/cm<sup>2</sup> y diez (10) centímetros de espesor.

- Si la base del pozo es ejecutada in situ, la solera sobre la que apoye el muro, será de hormigón de resistencia característica mínima de 20kg/cm<sup>2</sup>, de veinte (20) centímetros de espesor y ligeramente armado con mallazo 8/25x25cm, dispuesto en cara superior de solera. El cuerpo base se formará mediante muro aparejado de ladrillo macizo de un pie revestido interiormente mediante mortero de cemento.

- En este último caso, la conducción atravesará el pozo, recortándose la media canal superior del tubo que queda comprendida en el pozo, de forma que la línea de corriente sea totalmente continua.

- Siempre y cuando la altura desde la base del pozo de registro a la rasante del terreno sea superior a setenta (70) centímetros, el alzado de los pozos de registro se compondrá de diferentes módulos de recrecido.

- En el caso en el que la altura desde la base del pozo de registro al terreno sea inferior a setenta (70) centímetros, el alzado del pozo de registro se ejecutará con ladrillo macizo de un pie revestido, interiormente mediante mortero de cemento.

- El cono superior del pozo será asimétrico y abocinado hasta los sesenta (60) centímetros de la boca, con el fin de disminuir la sección del pozo hasta la de la tapa.

- La tapa del pozo será de fundición dúctil de clase resistente mínima D-400, según la norma DIN 19580, acorrojada e insonorizada, y cumplirán las especificaciones de la norma UNE EN 124:1995. Las tapas se fijarán al pozo mediante tornillos.

- Los pozos de fábrica de ladrillo serán enfoscados y fratasados interiormente con mortero 1/3, de forma que se garantice su estanqueidad. Las conexiones entre conducciones y pozos estarán selladas con mortero y serán totalmente estancas.

- Las uniones entre los diferentes módulos se sellarán con mortero 1/3.

- Los pozos estarán dotados de pates de polipropileno cada treinta (30) centímetros.

##### 4.2.3. IMBORNALES (DETALLE SAN.06)

Los imbornales estarán constituidos por un sumidero prefabricado de polipropileno de las siguientes características:

- Serán de diseño sinfónico para evitar la salida de olores nocivos y roedores.

- Serán desmontables (teja extraíble) para poder realizar la limpieza del sumidero y la salida hacia el colector.

- La pendiente mínima del tramo que conecta el imbornal con la red de saneamiento será del 2 por 100.

- La sección de los colectores será 160 milímetros o 200 milímetros, según las necesidades de evacuación (25 l/s para 160 y 45 l/s para diámetro 160, para una pendiente del 2%).

- Se instalarán sobre solera de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. La pieza quedará arriñonada, en todo su alzado, por un recubrimiento lateral de hormigón de resistencia característica mínima de 20kg/cm<sup>2</sup> de quince (15) centímetros de espesor mínimo, cuya altura alcanzará la rasante de la calzada.

- Las rejillas serán de fundición dúctil de clase resistente acorde al lugar donde se encuentren instaladas, fijándose una clase resistente mínima D-400.

##### 4.2.4. ACOMETIDAS (DETALLE SAN.01).

La acometida comprende el conjunto de tuberías y elementos que unen las conducciones de la red general con la instalación interior del inmueble cuyas aguas se pretenden evacuar.

La acometida responderá al esquema básico que aparece en los detalles que se adjuntan como anexo a esta Normativa, y constará de los siguientes elementos:

1. Punto de conexión a la red: Se encuentra sobre la tubería de la red de saneamiento y lo constituye el codo o injerto en clic que une la tubería de acometida con la red general.

2. Ramal: Es el tramo de tubería que une el punto de conexión con el registro de la acera.

3. Registro: Estará situada al final del ramal de la acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Las acometidas domiciliarias de saneamiento de nueva ejecución poseerán las características de tipo y calidad de materiales, que se detallan a continuación:

#### 4.3. PUESTA EN SERVICIO DE LA TUBERÍA DE SANEAMIENTO.

Las pruebas de la tubería instalada se realizarán según lo dispuesto en el pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones.

Una vez concluidas las obras se realizará una inspección de los colectores con cámara de televisión. La cámara empleada debe permitir medir la pendiente de los colectores inspeccionados a medida que la cámara avance por el interior del colector.

Todo el personal, elementos y materiales necesarios para la realización de las pruebas y de la inspección con cámara de televisión serán de cuenta del Contratista.

La conducción debe ser probada e inspeccionada en presencia de personal técnico del Servicio Municipal de Saneamiento, quien emitirá un informe con el resultado de dicha prueba.

#### 5. CONEXIÓN CON LAS REDES GENERALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.

En todo Proyecto de urbanización aparecerá específicamente indicado el punto de conexión de las redes proyectadas con las redes generales de abastecimiento y saneamiento.

En el caso del abastecimiento, a partir de la estimación de caudales facilitada por el promotor u otra información que permita estimarlos, y de la disponibilidad en cuanto a capacidad y estado de las redes existentes, la Entidad suministradora indicará por escrito, previa solicitud del Ayuntamiento, el punto de conexión de la red de abastecimiento proyectada con la red general, así como la sección de la conducción que una ambas redes.

En caso de renovación de un tramo de red para aumentar la sección disponible, las acometidas que estuviesen conectadas a la conducción anulada deben conectarse a la nueva conducción.

En el caso del saneamiento, en el proyecto de urbanización aparecerá específicamente indicado el punto de conexión que permita que la red de saneamiento proyectada cumpla las condiciones de sección, trazado, profundidad y pendiente que aparecen en el punto 4 de estas Normas Técnicas.

#### 6. RECEPCIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS.

Las condiciones que han de cumplirse para la recepción pública de infraestructura de abastecimiento y/o saneamiento son las siguientes:

- El estricto cumplimiento de los requisitos de calidad de los materiales y de las prescripciones técnicas recogidas en las presentes Normas Técnicas.

- Las pruebas de las tuberías instaladas (prueba de presión de la red de abastecimiento y prueba de estanqueidad de la red de saneamiento), deben haber sido realizadas en presencia de los técnicos del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento, y haber dado un resultado satisfactorio.

- En el caso del abastecimiento, debe haberse realizado y acreditado la desinfección del tramo instalado según lo dispuesto en la reglamentación sanitaria vigente, habiendo aportado el constructor o promotor una fotocopia del certificado o autorización sanitaria correspondiente a cada sustancia utilizada y, en su caso, de la empresa que lo comercializa.

- Deben haberse remitido al Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento los certificados de los materiales a instalar en las redes generales y en las acometidas (certificados de calidad de AENOR, certificado de cumplimiento de la norma UNE-EN correspondiente, certificado de cumplimiento de lo

dispuesto en el R.D. 140 de 2003, certificados de calidad por lote, certificados de aptitud alimentaria, etc.) quien evaluará, a la vista de los certificados entregados, la idoneidad del material propuesto por el contratista.

- Junto a la solicitud de recepción pública de la nueva infraestructura debe haberse acompañado un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada (planos, descripciones, etc.) que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de la recepción.

- Tras las obras, deben quedar totalmente anuladas todas las conducciones que hayan sido renovadas. De igual forma deben reponerse y conectarse a la nueva conducción aquellas acometidas que estuviesen conectadas a la conducción que queda anulada tras la renovación o ampliación.

- No debe existir ningún pago pendiente al Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento por consumo de agua durante la obra o por cualquier otro concepto.

El incumplimiento de cualquiera de estas premisas será motivo suficiente para la no-recepción pública, parcial o total, de la infraestructura de la que forman parte.

Una vez concluidas las obras el Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento, a petición del Ayuntamiento, emitirá un informe donde se fije el grado de cumplimiento de las presentes Normas Técnicas, especificando, si las hubiera, las anomalías detectadas.

Una vez subsanadas las deficiencias, a petición del Ayuntamiento, el Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento emitirá un nuevo informe sobre el estado de las anomalías detectadas en la primera inspección.

El plazo de garantía de las obras se establecerá atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a dos (2) años.

De las deficiencias aparecidas con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento de estas Normas Técnicas por parte del promotor o contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince (15) años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

#### 7. NORMAS, PLIEGOS Y REGLAMENTACIÓN VIGENTE.

Las operaciones de transporte, almacenamiento, manipulación e instalación de los elementos que forman las redes de abastecimiento y saneamiento, así como las conexiones, acometidas y cualquier otro trabajo que se ejecute sobre ellas, se realizará por personal experimentado de acuerdo con las ordenanzas, normas técnicas, pliegos y reglamentos vigentes, bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales y del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento.

Si existe alguna diferencia de grado entre las normativas de aplicación será de obligado cumplimiento la más restrictiva de ellas. Servirán de referencia, entre otras, las siguientes normas:

- Ordenanzas municipales

- Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el «Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua».

- Orden de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el «Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones».

- «Guía Técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión» del CEDEX.

- Código Técnico de la Edificación.

- NTE-IFA, Norma Tecnológica sobre Abastecimiento.

- NTE-ISA, Norma Tecnológica sobre Alcantarillado.

- Real Decreto 140 de 2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

- Real Decreto 202 de 2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

- Real Decreto 889 de 2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

- Ley 25 de 1988, de 29 de julio, de Carreteras.

- Normas UNE-EN de aplicación vigentes en cada momento, como referencia:

- UNE-EN 805:2000

«Abastecimiento de agua. Especificaciones para redes exteriores a los edificios y sus componentes».

- UNE-EN 1452:2000

«Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U)».

- UNE-EN 12201:2003

«Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua. Polietileno (PE)».

- UNE-EN 13244-1:2003

«Sistemas de canalización en materiales plásticos, enterrados o aéreos, para suministro de agua, en general, y saneamiento a presión. Polietileno (PE)».

- UNE-EN 1401:1998

Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U).

- UNE EN 545:2002

«Tubos, racores y accesorios de fundición dúctil y sus uniones para canalizaciones de agua. Requisitos y métodos de ensayo».

- UNE 23407:1990

Lucha contra incendios. Hidrante bajo nivel de tierra.

- UNE-EN 736:1996

«Válvulas. Terminología».

- UNE-EN 1074:2001

«Válvulas para el suministro de agua. Requisitos de aptitud al uso y ensayos de verificación apropiados».

- UNE 19804:2002

«Válvulas para instalación de contadores de agua fría, en baterías o instalaciones individuales en armario, hasta 25mm».

- UNE EN 124:1995

«Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Principios de construcción, ensayos de tipo, marcado, control de calidad».

N.º I.- 8197

## CEBOLLA

«Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2007, se encuentra expuesto al público, durante el plazo de treinta días y en la oficina de Recaudación Municipal de este Ayuntamiento, el padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua potable, primer semestre de 2007.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58 de 2003, General Tributaria, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y formular, contra el acuerdo de aprobación del padrón y liquidaciones tributarias integradas en el mismo, el recurso de reposición al que se refiere el artículo 108 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, (aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo), en el plazo de un mes, contado a partir del día en que finalice el periodo de exposición pública del citado padrón.

Contra el acuerdo resolutorio de dicho recurso se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de las Jurisdicciones Contencioso-Administrativa. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se entiende desestimado el recurso de reposición.

No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso o reclamación que se entienda procedente en derecho.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación se hace público lo siguiente:

a) Que el plazo de ingreso voluntario de los recibos correspondientes abarcará desde el día 1 de octubre hasta el 14 de diciembre de 2007, ambos inclusive.

b) Que el pago de dichos recibos en periodo voluntario deberá realizarse directamente en Caja Rural de Toledo, oficina de Cebolla.

Advertencia.- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, conforme a la legislación aplicable.

Lo que se hace público para general conocimiento.»

Cebolla 27 de septiembre de 2007.-El Alcalde, Jesús Malta García.

N.º I.- 8268

## CHOZAS DE CANALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace público:

1) Que por Decreto de la Alcaldía número 189 de 2007, de fecha 21 de septiembre de 2007, se aprueban los padrones y listas cobradoras de los tributos locales correspondientes a la tasa por suministro de agua potable y tasa por servicio de alcantarillado, referidos todos ellos al primer semestre del ejercicio 2007, cuyos importes ascienden a ciento veintidós mil setenta y uno con tres euros (122.071,03 euros) y treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco con noventa y siete euros (32.435,97 euros), respectivamente.

2) A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, los citados padrones se expondrán al público mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y tablón de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se consideren interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones estimen oportunas.

3) Contra el acto de aprobación de los citados padrones, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4) Que el plazo de ingreso en periodo voluntario abarcará desde el 1 de octubre hasta el 1 de diciembre de 2007, ambos inclusive.

Los contribuyentes, sujetos pasivos de la Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Servicio de Alcantarillado, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias en la oficina de Caja Castilla-La Mancha, sucursal de Chozas de Canales.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Chozas de Canales 21 de septiembre de 2007.-El Alcalde, Julián Agudo Santos.

N.º I.- 8269

## HUERTA DE VALDECARABANOS

**ACUERDO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE VALDECARABANOS POR EL QUE SE ADJUDICA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE «RED DE SANEAMIENTO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y PAVIMENTACION»**

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excelentísimo Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos.

b) Número de expediente: 319 de 2006.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Red de Saneamiento, Abastecimiento de agua potable y pavimentación.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 191 de 20 de agosto de 2007.